

## CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

- Denominación: **BANCO POPULAR-E, S.A.**
- Domicilio Social: **Calle Velázquez, 34. 28001 Madrid.**
- Código de Entidad en el Banco de España: **0229**
- Mercados Secundarios de Valores de los que es miembro:
  1. **Mercado de Deuda Pública en anotaciones** (Titular de Cuenta).
  2. **Mercado AIAF.** (Titular de Cuenta).

## CONTRATO DE DÉPOSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

SUCURSAL:

NÚMERO DE CONTRATO	CÓDIGO CUENTA VALORES (C.C.V.)	CLASE DE DEPOSITO	FECHA DEL CONTRATO	PÁGINA 1
--------------------	--------------------------------	-------------------	--------------------	----------

### INTERVINIENTES

INTERVENCIÓN(1)	DOC. IDENTIFICACIÓN (2)	NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	EN REPRESENTACIÓN DE
REPRESENTANTES DEL BANCO			
	con NIF	y	con NIF

### FORMA DE DISPOSICION

--

### ENVÍO DE CORRESPONDENCIA

--

### CUENTAS VINCULADAS

<p>-Cargos en:</p>  <p>-Abonos en:</p>
--

AC00002A (B16-04) V.1.02

(1) Significado de las claves: TIT = TITULAR; AUT = AUTORIZADO; APD = APODERADO; REP = REPRESENTANTE LEGAL; USU = USUFRUCTUARIO; ENT = ENTIDAD GESTORA.  
 (2) Significado de las claves: D = NIF., NIE. o DNI.; C = Cédula de identificación fiscal; P = Pasaporte. (3) FECHA DE NACIMIENTO en el caso de menores de edad.

## CONDICIONES

**PRIMERA.- Constitución de los depósitos y registro de anotaciones.-** Los valores se recibirán para su depósito por entrega (en el caso de títulos físicos) o transferencia contable (en el caso de hallarse representados por anotaciones en cuenta).

**SEGUNDA.- Custodia y administración de valores.-** El Banco custodiará los valores depositados de la misma forma que custodia los suyos propios de naturaleza similar, sin que sea responsable, en modo alguno, de su eventual depreciación. También administrará los valores depositados sin necesidad de orden expresa del/los cliente/s en los casos en que para ejecutar las operaciones no sean necesarias sus instrucciones (canjes obligatorios, cobro de dividendos y/o intereses, amortizaciones, etc.). El Banco realizará asimismo cuantos actos sean inherentes a la naturaleza mercantil del contrato.

**TERCERA.- Movimientos de efectivo relacionadas con los valores.-** A menos que el Banco reciba instrucciones en contrario, todos los cargos y abonos relacionados con los valores se adeudarán y abonarán en la cuenta designada por el/los cliente/s o en cualquier otra de la que éste/los sea/n titular/es o cotitular/es en el Banco, para lo cual le autoriza/n expresamente.

El Banco queda facultado expresamente para ejecutar o no órdenes de entrega y/o de traspaso a otras entidades en los casos en que la/s cuenta/s en que deban practicarse los adeudos correspondientes no disponga/n de saldo suficiente para hacer frente a los gastos originados por el traspaso.

**CUARTA.- Entidad responsable de la llevanza de anotaciones en cuenta. No segregación.-** El Banco queda expresamente autorizado a mantener los valores del/los cliente/s registrados en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en la Central de Anotaciones del Banco de España, en EUROCLEAR, en CEDEL o, previa autorización del/los cliente/s, en cualquier otra entidad adherida, gestora, servicio u organización española o extranjera que desarrolle funciones equivalentes en relación a los valores de que se trate. El Banco no será responsable de ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pueda producirse en los valores o sus frutos como resultado de quiebra, suspensión de pagos, insolvencia o defectuoso funcionamiento de las organizaciones o servicios cuyo concurso viniera establecido legalmente o hubiera sido autorizado por el/los cliente/s.

Los valores registrados conforme al párrafo anterior, podrán ser mantenidos por el Banco en dichos registros, siempre que los permitan las leyes, a nombre del/los cliente/s, a nombre del Banco o como parte de un saldo global por cuenta de terceros, a su discreción y de acuerdo con las normas que regulen el servicio, organismo o entidad de que se trate. El Banco mantendrá en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del/los cliente/s. En el caso de que la cuenta global antes referida estuviera a nombre de otra entidad se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/98 de la CNMV o norma que la sustituya en el futuro.

En aquellos casos en que los valores depositados carezcan de cualquier identificación individual, el Banco cumplirá con sus obligaciones manteniendo a favor del/los cliente/s y retornándole/s en el momento apropiado un saldo en dichos valores igual al que hubiese recibido del/los cliente/s.

En el caso de que entre los depósitos del/los cliente/s existan valores nacionales y extranjeros, el Banco podrá mantener dos depósitos diferenciados, uno de valores nacionales y otro de valores extranjeros.

**QUINTA.- Subdepositarios.-** El Banco queda expresamente autorizado para emplear subdepositarios, siempre y cuando en su criterio, su participación sea necesaria o conveniente para la custodia y administración eficaces de los valores de que se trate manteniendo en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del/los cliente/s. Dichos subdepositarios son los incluidos en el anexo nº 1 a este contrato y cuya utilización, identidad y riesgo son conocidos y autorizados expresamente por el/los cliente/s. Dichos subdepositarios serán entidades del grupo Banco Popular Español o cualesquiera otras que el Banco escoja, pero aplicando en este último caso el mismo celo en su elección que emplearía en el caso de que los valores fueran suyos. En el caso de que se produjesen pérdidas, daños o menoscabos en relación a los valores o sus rendimientos como consecuencia de la insolvencia o funcionamiento deficiente de tales subdepositarios, el Banco será únicamente responsable por esas pérdidas, daños y menoscabos si no hubiera actuado conforme con lo pactado en esta cláusula.

**SEXTA.- Fuerza Mayor.-** El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores o sus productos, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor, no dará derecho al/los cliente/s a solicitar indemnización del Banco o de cualquier otra entidad controlada directa o indirectamente por él.

**SÉPTIMA.- Retribución por los servicios.-** El depósito o administración de los valores, cualquiera que sea su materialización, devengará a favor del Banco, quien queda facultado para adeudar en la cuenta designada por el/los cliente/s, la comisión por los conceptos de mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos, y la de administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta, respectivamente, y que se ajustarán en su importe y en su periodicidad, en su caso, a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas el Banco en cada momento y puestas a disposición del público por la CNMV. Se acompaña al presente, folleto de tarifas, así como normas de valoración y gastos repercutibles para su entrega al/los cliente/s.

Las comisiones expresadas en el párrafo anterior, serán independientes de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del/los titular/es, ya sea mediante orden directa de éste/éstos o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, estampillado, devoluciones de capital u otros reembolsos. Tanto unas como otras, se ajustarán en su importe y periodicidad, en su caso, a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas el Banco en cada momento.

En el supuesto de que cualquiera de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato lleve inherente la adquisición o venta de M.E., se aplicarán, además, las comisiones y gastos que, en su caso, correspondan (cambio de divisa, transferencia, etc.). Igualmente, serán de aplicación los gastos de correo correspondientes, según la Tarifa Oficial que tenga comunicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y los que conlleve el transporte físico de valores.

El Banco se reserva el derecho a modificar las comisiones aplicables y los gastos repercutibles, debiendo informar de ello al/los cliente/s. Las nuevas condiciones serán de aplicación transcurridos dos meses a partir de la recepción de la información antes indicada.

**OCTAVA.- Informaciones.-** Las liquidaciones que practique el Banco en las cuentas derivadas de transacciones sobre los valores que representen movimientos de efectivo, tales como adquisiciones, ventas, pago de intereses, amortizaciones, etc., serán notificadas por correo al/los cliente/s con expresión de los detalles relativos a dichas operaciones.

Además, el Banco enviará por correo, al menos con periodicidad trimestral, si hubiese habido alteraciones en la composición de la cartera y anual, en todo caso, información clara y concreta de la situación de la cartera mediante extracto que contendrá al menos: número de la cuenta de valores, titularidad de la misma, denominación de la clase de valor, movimientos realizados, clave de movimiento y saldo actualizado de cada valor.

El titular o titulares, en el caso de no formular reparos a los extractos y liquidaciones que le/s envíe el Banco, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, se entenderá que presta/n su conformidad a unos y otras.

**NOVENA.- Gastos y tributos.-** Todo gasto o tributo que dimanase del cumplimiento de este contrato o de las transacciones que deriven del mismo serán por cuenta del/los cliente/s.

**DÉCIMA.- Sucesión por causa de muerte.-** En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares del depósito, en su caso, los cotitulares, herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos.

**DECIMOPRIMERA.- Garantía pignoratícia.-** Los derechos de crédito sobre los saldos acreedores de las cuentas, los valores depositados y administrados, así como la parte disponible y no dispuesta de los créditos concedidos a favor del/los cliente/s y las mercancías, efectos, etc., de su propiedad custodiados por el Banco, serán considerados como garantía pignoratícia de las obligaciones derivadas de las operaciones que son objeto del presente contrato, a las que en todo momento estarán afectos, quedando facultado el Banco para enajenar y disponerse del importe de los valores depositados cuando no exista saldo suficiente en la/s cuenta/s del/de los cliente/s para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DECIMOSEGUNDA.- Capacidad de obrar.-** Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, están en la obligación de exhibir los documentos en virtud de los cuales les está permitido contratar con arreglo a las leyes vigentes. De no manifestar cualquier impedimento que pudiera haber o de recibirse instrucciones contradictorias, el Banco declina su responsabilidad.

**DECIMOTERCERA.- Duración.-** El presente contrato es de duración indefinida, y para su cancelación será precisa la denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito a la otra parte, recibido con quince días de antelación. No obstante como regla general, el Banco se reserva el derecho a cancelar, sin necesidad de comunicación, aquellos contratos que habiendo sido suscritos, hayan permanecido sin movimientos ni saldo alguno durante un periodo superior a un año.

El/los cliente/s, por su parte, podrá/n resolver el contrato sin preaviso durante el plazo de dos meses a contar desde que el Banco le/s informará de la modificación de las comisiones aplicables y/o gastos repercutibles.

En el caso de que el contrato se resolviese en un momento no coincidente con la fecha de liquidación de las comisiones devengadas de forma periódica, el/los cliente/s vendrá/n obligado/s a satisfacer la comisión total correspondiente al periodo dentro del cual se produce la resolución.

*El contrato incorpora condiciones generales predisuestas y aceptadas por las partes. Recibimos en este acto una copia del contrato, de las normas de valoración aplicables y de las tarifas de comisiones y condiciones.*

*El presente contrato será de aplicación también a todas las operaciones de la misma naturaleza realizadas hasta ahora y, en caso de que contenga alguna modificación sobre el que se hubiera suscrito anteriormente, lo modifica y sustituye a todos los efectos a partir de esta fecha.*

*El presente contrato ha sido extendido por duplicado y consta de 2 hoja/s y numeradas las páginas de la 1 a la 4*

EL/LOS TITULAR/ES

**bancopopular-e**  
p.p.

Si a la resolución del contrato y antes de transcurrir el plazo de preaviso, el/los cliente/s no diera/n sus instrucciones al Banco para transferir los valores de que se tratase a otra entidad, quedarán en dicho momento a disposición del/los cliente/s, declinando el Banco en tal caso cualquier responsabilidad sobre la custodia y administración de los valores y quedando el Banco autorizado para proceder a la venta de los mismos en la proporción necesaria para sufragar las comisiones y gastos ocasionados por el depósito, que seguirá devengándose hasta tanto no se retiren definitivamente los títulos por el/los cliente/s.

**DECIMOCUARTA.- Notificaciones y domicilio.-** Todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen, relativas a los valores depositados o administrados, se remitirán a la dirección del/los cliente/s que figura en el presente contrato, al domicilio fiscal o al de cualquier otro contrato suscrito por el/los cliente/s con el Banco, en tanto no sea comunicado de forma fehaciente el cambio de la misma.

**DECIMOQUINTA.- Normas de conducta y requisitos de información.-** Las partes contratantes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

**DECIMOSEXTA.- Fuero.-** Las partes contratantes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de la sucursal contratante para la resolución de cuantas cuestiones suscite la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

**DECIMOSÉPTIMA.- LOPD.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los que de ellos deriven y aquellos otros conexos que, en su caso, pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios financieros, comerciales y complementarios del Grupo Banco Popular, pudiendo las personas legitimadas para ello ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en dicha Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, siendo únicamente necesario facilitar los datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad del Grupo Banco Popular receptora de los datos solicitados, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, así como su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las demás entidades del Grupo Banco Popular o auxiliares del mismo para los fines y actividades antes mencionados.

**DECIMOCTAVA.- Comunicaciones comerciales** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

NÚMERO DE CONTRATO :

SUCURSAL:

FECHA DEL CONTRATO:

PÁGINA  
3

**Clase de depósito**

VOLUNTARIO  
VOLUNTARIO NO RESIDENTES  
EN CAJA GENERAL DE DÉPOSITOS  
EN GARANTÍA DE OPERACIONES  
NECESARIO

Forma de disposición

INDISTINTA  
MANCOMUNADA O CONJUNTA  
INAPLICABLE

Disposición para menores

- Hasta la mayoría de edad del titular, dispondrán el resto de titulares o autorizados.

POR CAJA.

POR CAJA.

## ANEXO N° 1 AL CONTRATO DE DEPOSITO DE ADMINISTRACIÓN Y VALORES.

El BANCO informa al/los Cliente/s que los Subdepositarios que está utilizando, y a cuya utilización concede/n autorización expresa el/los mismo/s, mediante la firma del presente anexo, son los siguientes:

## RATINGS

DEUTSCHE BANK AG: Taunusanlage, 12 D-60325 Frankfurt	AA- (Ibca y S&P)	Aa3 (Moody's)	
CITIBANK N.A. 336, Strand London (rating utilizado de CITIBANK N.A. USA).	AA+ (Ibca)	Aa1 (Moody's)	AA (S&P)
CLEARSTREAM BANKING S.A. 42 Av. JF Kennedy, L-1855 Luxembourg	AA+ (Ibca y S&P)		
THE BANK OF NEW YORK Avenue des Arts, 35 1004- Brussels (Belgium) (rating utilizado The Bank of New York, USA).	AA- (Ibca)	Aa2 (Moody's)	AA- (S&P)
THE BANK OF NEW YORK EUROPE LTD 1 Canada Square, Canary Wharf, London	AA- (Ibca)		
BAYERISCHE HYPOVEREINSBANK Am Tucherpark, 14 D-80538 München (Deutschland)	A (Ibca)	A3 (Moody's)	A- (S&P)
BANCO POPULAR FRANCE 8 Rue d'Anjou 75008 Paris (France) Filial de Banco Popular Español (rating utilizado de BPE, S.A.)	AA (Ibca)	Aa1 (Moody's)	AA (S&P)
B. NACIONAL DE CREDITO INMOBILIARIO Rua do Comercio, 85 1100-149 Lisboa (Portugal) Filial de Banco Popular Español (rating utilizado de BPE, S.A.)	AA(Ibca)	Aa1 (Moody's)	AA (S&P)
JP MORGAN CHASE BANK 125 London Wall. London Filial de JP Morgan Chase Bank USA.	A+ (Ibca)	Aa2 (Moody's)	AA-(S&P)

EL/LOS CLIENTE/S.